

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.578 · 1975

LEY 8578

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1975 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8578

LEY 8578

Donando a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Pergamino, sobrante de tierra fiscal.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Pergamino, el sobrante de tierra fiscal ubicado en la ciudad de Pergamino, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 137a, Parcela 10a, compuesto de una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (129,91 m 2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 82-39-59, con destino a la ampliación de su sede.

ARTÍCULO 2°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8578. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).